

RAD. 205/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de la providencia del 20 de agosto de 2021. Sírvase proveer

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que antecede y en virtud de la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. al administrador de justicia en cuanto a la corrección de las providencias, dispone esta dependencia judicial enmendar el yerro cometido en el párrafo inicial de la providencia adiada el 20 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 303 – 69810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 3250 de fecha 20 de noviembre de 2008 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga de propiedad del demandado EDUARDO ROJAS HERNANDEZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimado el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En los demás términos permanece incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **08 de septiembre de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **145**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM